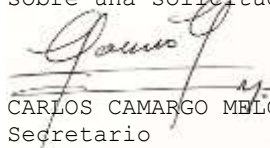


INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00117-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Atilano José Zabaleta Almanza
Nayibis de la Cruz Barraza

En memorial que antecede, el apoderado del actor solicita se emplace a la señora Nayibis de la Cruz Barraza, en razón a que desconoce «...otra dirección o el correo electrónico...», para efecto de notificación de la demandada, por lo cual aportó certificación expedida por la empresa de servicios postales SUR ENVIOS E.U., donde se detalla la causal «NO RESIDE». (Fol. 62-68 cuad. ppal.)

Por tal razón, emerge el presupuesto previsto en el art. 293 del C.G.P., motivo por el cual se accederá al emplazamiento bajo el artículo 10, del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

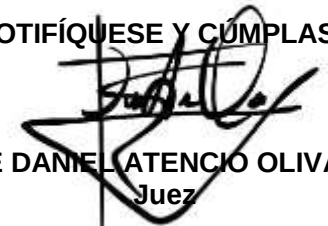
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Notificar mediante emplazamiento a la demandada Nayibis de la Cruz Barraza, a través del registro nacional de personas emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Segundo. Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Pedraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3eb0e43f022ac5f0965d2a3f02e7ef69e5844c2f574d1d577e84463aa4eb007

Documento generado en 19/08/2021 09:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>